

INCIDENTE DE EXCEPCION
DE PAGO

La firma Arosemena y Arosemena representada por el Licenciado Diógenes A. Arosemena G., quien a su vez representa las Sociedades CIARU, S. A. ALVEYCC S.A. y URBANA DE EXPANSION, S.A. dentro del proceso Ejecutivo por jurisdicción coactiva que le sigue la Caja de Seguro Social.

OBJECIONES AL RECURSO
DE APELACION

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA (DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Comparecemos respetuosamente ante vuestra Sala, para oponer-
nos al recurso de apelación que descansa en la foja 90, el cual
va dirigido contra la resolución de 29 de mayo de 1992, en virtud
de la cual se revocó la Resolución de 15 de febrero de 1991, ex-
pedida por el Honorable Magistrado Sustanciador y se dispuso no
admitir el incidente de excepción de pago interpuesto por la fir-
ma Arosemena y Arosemena en representación de las sociedades anón-
imas mencionadas mas arriba.

ASUNTO DE FORMA:

Contra la decisión proferida por ese Tribunal, el día 29 de
mayo de 1992, la parte actora sólo podía interponer el recurso
de reconsideración conforme lo permite el artículo 1114 parte fi-
nal del Código Judicial. Esta norma establece que admiten re-
consideración aquellos autos expedidos por un Tribunal colegiado
"que revoquen, reformen..." resoluciones de primera instancia,
como es el caso que nos ocupa. Tal situación aunada a la regla
contenida en el mismo artículo, consistente en que sólo son re-
considerables aquellos autos, sentencias y providencias que no
admiten apelación nos lleva inmediatamente a afirmar que el re-
curso de apelación propuesto es, a todas luces improcedente.
Ello sin olvidar, que contra las decisiones proferidas